



BOLETÍN N° 62
VIERNES 4 DE MAYO DE 2012

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución N° 5

Córdoba, 16 de abril de 2012

VISTO: El Expediente N° 0473-046935/2012 y lo dispuesto por Decreto N° 225/12.

Y CONSIDERANDO: Que a través del citado Decreto se dispuso un régimen excepcional de facilidades de pago para las deudas vencidas y no prescritas al 31 de diciembre de 2011 que se encuentren en gestión de cobro prejudicial, judicial y/o bajo el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial y para aquellos recursos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Que dicho régimen prevé la reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial hasta el 31 de mayo de 2012.

Que por el Artículo 10 del citado Decreto se facultó a la Secretaría de Ingresos Públicos a establecer el importe mínimo de cuota por cada tributo y/o recurso acogido así como a fijar las tasas de financiación de acuerdo a los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 24/2012 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 195/2012,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER, conforme lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 10 del Decreto N° 225/12, los importes mínimos de cuota según el tributo o recurso a que se refiera el plan de facilidades de pago, en:

Impuesto/Recurso	Monto mínimo de cuota
Obligaciones comprendidas en el inciso a) del	
Artículo 2º del Decreto N° 225/12	Pesos cien (\$ 100,00)
Recursos comprendidos en el inciso b) del	Pesos ciento cincuenta
Artículo 2º del Decreto N° 225/12	(\$150,00)

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER las siguientes tasas de interés de financiación conforme lo

dispuesto en el inciso b) del Artículo 10 del Decreto N° 225/12, según la siguiente escala:

Cantidad de cuotas solicitadas	Tasa de Interés de Financiación
Contado	-
Desde 2 hasta 6 cuotas	0,50% mensual acumulativo
Más de 6 cuotas	1,00% mensual acumulativo

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS